



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el **artículo 99** de la Constitución Política del Estado, dispone en su **parágrafo I** que: El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generan se regularan por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. **Parágrafo II.** El Estado garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. **Parágrafo III.** La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del fruto religioso y folklore es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 300 de la Constitución Política del Estado señala en su **parágrafo I Numeral 19** que es competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, el art. 30 de la Ley Marco de Autonomías el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por dos órganos: Numeral 1 Una Asamblea Departamental con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias....

Que la ley 530 del 23 de marzo de 2014 establece en sus art. 5 las definiciones de: Patrimonio Cultural como un conjunto de bienes culturales, materiales e inmateriales, que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad, con una identidad propia como producto de la creatividad humana, se heredan y transmiten de generación a generación, con el propósito de preservar, continuar y acrecentar dicha herencia. Patrimonio Cultural Material es el conjunto de bienes que tienen substancia física. Es la expresión de la cultura en las grandes realizaciones materiales que identifican una época o una civilización y son evaluados de acuerdo a criterios especializados.

Declaratorias de Patrimonio son los reconocimientos y calidad que otorga el Nivel Central del Estado, y sus entidades autónomas territoriales a los bienes y manifestaciones que revisten un interés especial para el pueblo boliviano y que hayan cumplido con los requisitos formales, emitidos al efecto. Que de los datos históricos recopilados, de los archivos de arquidiócesis Carasi se fundó con las imágenes de Santa Bárbara y del Apóstol San Pedro los mismos que se encuentran en el templo y se lo llamo san pedro de Uray Carasi. En 1825 Don Luis Villagrán Fernández de Sevilla obsequia la imagen de exaltación para el Templo. Que en el 1832 se construye la Iglesia de Añahuani (Templo) dato reflejado en un texto que se encuentra escrito en un tirante existente en la Iglesia "se edificó en 1832 por el Doctor Juan Manuel Sánchez".



Que en el año 1901 se obtiene un espacio suficiente para la construcción de un templo de cal y piedra en la comunidad de Torotoro, en año 1922 de acuerdo a fecha grabada en la piedra clave del arco de la puerta se realizó la intervención más importante, se cubrió la nave con techo de calamina y se colocó el piso de mosaico, se puso una nueva puerta y se colocó las campanas al lado derecho de una de las torres. En los años siguientes trajeron una imagen del Señor de Santiago Apóstol que fue la primera imagen que tuvo el pueblo de Torotoro.

Qué acuerdo a las competencias que la ley asigna a los Gobiernos Municipales, el Municipio de Torotoro en uso de sus facultades ha declarado mediante norma Municipal "patrimonio cultural e histórico Municipal a las Iglesias de Torotoro, Carasi y Añahuani".

Objetivos de la Ley:

- *Obtener el reconocimiento de patrimonio cultural arquitectónico de las iglesias de Torotoro, Carasi y Añahuani.*
- *Desarrollar políticas públicas de protección, conservación, recuperación y custodia de los conjuntos arquitectónicos de Torotoro, que permita la permanencia del valor histórico de infraestructura patrimonial.*
- *Promover y fortalecer la actividad turística en el Norte del Departamento de Potosí.*
- *Gestionar recursos económicos para la gestión de los recursos patrimoniales.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
LEY DEPARTAMENTAL Nº 058
DE FECHA DE DE 2015
JUAN CARLOS CEJAS UGARTE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí,

SANCIONA:

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL, MUEBLE E INMUEBLE A LOS TEMPLOS DE TOROTORO, CARASI Y AÑAHUANI

Artículo 1.- (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto declarar como patrimonio cultural, material en sus dos componentes, inmueble y mueble a los templos de Torotoro, Carasi y Añahuani, ubicado en el Municipio de Torotoro, segunda sección de la Provincia Charcas del Departamento de Potosí; con el fin de contribuir en la protección, restauración, conservación, registro y promoción.

Artículo 2.- (Ejecución). El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaria de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Torotoro; deberán gestionar y promover los recursos económicos, para la restauración, preservación, protección, registro y promoción de las Iglesias de Torotoro, Carasi y Añahuani, como patrimonio departamental Histórico, Cultural y arquitectónico.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes de Ley.

Es sancionada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año 2015

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y CUMPLASE.